

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00170 00

Sin perjuicio de lo ya requerido por el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando correctamente el Juez al que va dirigido, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

2.- En vista que de la anotación No. 27 del certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, se desprende la existencia de acreedores hipotecarios, adecúese el poder y la demanda integrando a la persona jurídica que se aparece en tal calidad (*num. 5º del art. 375 del CGP., en cc con el art. 90 ibídem*).

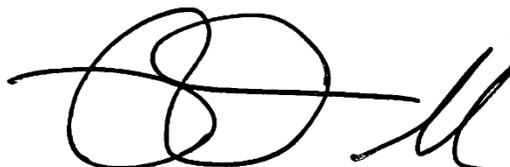
3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda y el acápite de “*Procedimiento y Cuantía*” en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

4.- Apórtense certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de los inmuebles con folio de matrícula **50C-195017**, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 1º art. 401 inciso 2º del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

5.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P., del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90b6efc386eaa8965ff7da6f913ce074876fb7c0734ddba412a7cefd3e534c**

Documento generado en 02/06/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>